

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 11 de Diciembre de 2020

Número: 108

Tiraje: 030

SUMARIO

**ACUERDO QUE REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

ACUERDO QUE REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. Se aprueba la Reforma a los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 16, 19, 20, 21, 23, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 41, 42, 43, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 87 y 89 del Reglamento de Limpia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de acuerdo a la Reforma siguiente:

ARTICULO 2º.- El servicio público de limpia en el Municipio de Bahía de Banderas estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal en funciones, quienes lo prestarán por conducto de la **Jefatura de Aseo Público Municipal**, con participación de sus habitantes. Eventualmente, el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, pueden autorizar la prestación de este servicio por concesión a particulares u organismos descentralizados, previo acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se definirán los siguientes términos:

I...

II...

III...

Son residuos urbanos

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI.- Los residuos sólidos no domésticos: aquellos que no se generen dentro de una casa o habitación.

XII.- Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XIII.- Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminado y materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y además no considerados como de manejo especial;

XIV... Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medié un proceso de transformación;

XV.- Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Son residuos de Manejo Especial...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

Los residuos sólidos se clasifican por clase como son las siguientes:

CLASE A)...

CLASE B)...

CLASE C)...

CLASE D) ...

ARTICULO 4º.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I.- La Dirección de Servicios Públicos a través del **Jefatura de Aseo Público**.
- II. Tesorería Municipal a través de los inspectores del **Jefatura de Fiscalización y Apremios**.
- III. **La Dirección de Obras Públicas**.
- IV. **La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**.
- V. **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.

ARTICULO 5º.- Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos.

- I...
- II...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...

ARTICULO 7º.- Son facultades de la Jefatura de Aseo Público:

- I...
- II...
- III...

IV.- Coordinar con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Dirección de Turismo para la organización de campañas de limpieza dentro del Municipio de Bahía de Banderas.

V.- Proponer al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el servicio manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos y transporte a sitios de disposición final.

- VI...
- VII...

VIII.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de las poblaciones y sus habitantes contratar la prestación del servicio público de limpia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

IX.- Promover en coordinación con la Dirección **de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** campañas de reducción de volumen de desechos sólidos, rehúso de productos necesarios y reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.

X.- Atender las controversias que se presenten con los particulares en relación con la aplicación de este Reglamento, y **establecer** las medidas necesarias para la solución inmediata de los problemas que en esta materia se susciten.

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI. Proponer a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales los inspectores y honorarios, los cuales serán removidos de su cargo cuando así lo considere el H. Ayuntamiento Municipal para el cumplimiento y vigilancia del presente Reglamento.**

XVII... **Los demás que en materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables. Los demás que en materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.**

ARTICULO 8º.- Son facultades del **Jefatura de Fiscalización y Apremios:**

I...

II...

ARTICULO 11º.- Al servicio de limpia y recolección de basura corresponde:

I...

II...

III...

IV...

V.- La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de acuerdo con lo que señale a **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Ayuntamiento.

VI...

VII...

VIII...

IX.- La disposición, procedimiento y tratamiento de la basura en cualquiera **de sus** formas, y en los depósitos Municipales que para cada uno de los conceptos hayan sido creados.

ARTICULO 12º.- La Dirección de Servicios Públicos, deberá contar en su estructura organizativa con una sección de limpia que tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Informar al Ayuntamiento periódicamente sobre sus planes y programas, por conducto del titular de la **Dirección** de Servicios Públicos Municipales,

VIII...

ARTICULO 16º.- La autorización de construcción, operación y tarifa a particulares de rellenos sanitarios en incineradores de residuos sólidos no tóxicos, estarán a cargo de la **Dirección de Servicios Públicos** con la normatividad de la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, previa notificación a las empresas especializadas en estas áreas, deberán estar inscritas en el padrón de empresas registradas en el H. Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la **Dirección de Servicios Públicos**.

ARTICULO 19º.- El servicio de recolección de residuos sólidos será realizado de acuerdo a las tarifas de la **Ley de Ingresos vigente** para la municipalidad de Bahía de Banderas.

I...

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos a los lugares que determine la autoridad municipal, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas, cubriendo los derechos que para tal efecto establezca la ley. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánico e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**.

III...

ARTÍCULO 20º.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá bajo su responsabilidad el control y manejo del equipo mecánico y demás instrumentos destinados al servicio de limpia.

ARTÍCULO 21º.- La Dirección de Servicios Públicos, determinará el tipo de recipientes para depósito de residuos sólidos que deberán de instalarse en parques, plazas, mercados, vías públicas, zonas comerciales y turísticas.

ARTICULO 23º.- La Dirección de Servicios Públicos, para proporcionar mejor servicio en sitios de difícil acceso para los vehículos recolectores, podrá instalar recipientes con la capacidad suficiente para contener los residuos sólidos en forma normal **que** genere ese sector. Así mismo podrá colocar cajas estacionarias previa **contratación** con el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, para el uso de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuidando siempre que no afecte el tráfico de vehículos y personas o se afecte la imagen urbana.

ARTÍCULO 29º.- Todo residuo sólido no doméstico que generen establecimientos comerciales, industriales o servicios, podrán ser transportados por los Titulares de estos giros a los sitios que les fije la **Dirección Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, para el efecto.

ARTICULO 31º.- Los propietarios encargados de empresas dedicadas a la industrialización de alimentos, deberán incinerar todo residuo que sea producto de materia orgánica proveniente de animales.

I. La **Dirección de Servicios Públicos** Municipales designará el lugar de incineración de todo tipo de residuo al que se refiere este artículo.

ARTICULO 32º.- Los residuos sólidos no domésticos que generan establecimientos comerciales, industriales, entidades para-estatales, para-municipales y similares, deberán hacer uso del servicio especial mediante la expedición de **orden de pago** con el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos de vigor.

ARTÍCULO 33º.- El **orden de pago** a que se refiere el artículo anterior establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que en cada caso se refiera y el sitio en que éstos deberán colocarse para su recepción por el vehículo recolector.

Los usuarios de este servicio deberán facilitar el acceso a dicho lugar.

ARTÍCULO 34º.- Los desechos patógenos y los considerados como potencialmente peligrosos deberán ser recolectados y transportados por las dependencias competentes, mediante vehículos especialmente adaptados de conformidad a las normas de la **Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit**.

ARTÍCULO 35.º- La expedición de la **orden de pago** para la prestación especial de limpia, no liberan a los usuarios de este servicio de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que generen cuando por causas de fuerza mayor, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** no esté en posibilidades de prestarlo.

ARTICULO 37º.- El personal de la **Jefatura de Aseo Público** encargado de la recolección de residuos sólidos, está obligado a utilizar el equipo de seguridad personal que deberá proporcionar el H. Ayuntamiento Municipal en funciones, el cual por lo menos consistirá en guantes, mascarilla, uniformes y botas.

ARTICULO 41º.- La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Instituto Municipal de Planeación, de acuerdo al crecimiento y expansión de los centros de población del Municipio, propondrán al H. Ayuntamiento Municipal en funciones, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final de los residuos sólidos cuya ubicación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio de recolección, o a los beneficios que otorgue el sistema que se proponga.

ARTICULO 42º.- De acuerdo a los recursos económicos con los que se cuente el H. Ayuntamiento, podrá hacer uso de diversas alternativas de disposición de basura, tales como:

I...

II...

III. Disposición, etapa final en la operación del servicio de limpia en la cual se destinan o se disponen los residuos recolectados. Las alternativas enumeradas contarán con un manual operacional, el cual se dará a conocer por medio de la **Dirección de Servicios Públicos**, pudiendo ser concesionadas cualquiera de ellas.

ARTICULO 43º.- Para el buen funcionamiento del relleno sanitario se observará lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII. Las disposiciones técnicas respecto al relleno sanitario, tales como selección del terreno, levantamiento planialtimétrico y catastral del sitio, proyecto de infraestructura, proyecto de construcción, plan de operación, plan de inversiones y costo, así como el plan de implementación, se darán a conocer mediante un manual de disposición de residuos sólidos que elaborará el Ayuntamiento a través de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Instituto Municipal de Planeación.

ARTICULO 49º - Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en los recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

I.- Los locatarios de los mercados están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, colocando los residuos sólidos que provengan de su establecimiento, exclusivamente en el depósito previsto para tal efecto, y siguiendo el sistema que haya sido implementado para este fin, previa autorización de la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos a través de la Jefatura de Mercados** en el supuesto de que el peso de los residuos sólidos generados exceda, deberán realizar directamente los trabajos de transportación en los términos que establezca este Reglamento, o bien contratar los servicios especiales de limpieza, de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de este mismo ordenamiento.

II.- Es obligación de quienes establecen tianguis o trabajen en estos, que al término de sus labores dejen la vía pública y lugar de ubicación en estado de limpieza que satisfaga los requerimientos que para el efecto señale la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias.

III...

IV...

ARTÍCULO 50º.- Los desechos sólidos deberán ser depositados en sus recipientes o bolsas de plástico **preferentemente biodegradables** cubiertas o cerradas. Los recipientes o bolsas de plástico serán entregados a los encargados de la recolección el día y hora señalada por el **Jefatura de Aseo Público**. Si la recolección es privada, los botes y bolsas con contenidos de basura, no deberán estar expuestos en la vía pública, salvo en los casos de las colonias que no cuenten con el servicio del H. Ayuntamiento Municipal en funciones.

ARTÍCULO 52º.- Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios a fin de que en ello se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que les indique **la Jefatura de Aseo Público**. En caso de tratarse de una empresa concesionada, se registrarán de acuerdo al programa acordado por la misma dependencia, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo

recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio de inmuebles, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud Pública.

ARTÍCULO 53º.- Toda empresa que transporte residuos sólidos en el Municipio de Bahía de Banderas, deberá de estar inscrita en el padrón de proveedores ante la Dirección de **Servicios Públicos** y la Oficialía Mayor Administrativa, y contar con permiso vigente.

ARTÍCULO 55º.- No podrá otorgarse ningún permiso de construcción sin la autorización de la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** y sin que en los planos aparezcan las instalaciones para depósito provisional de desechos que reúnan las especificaciones establecidas por la mencionada dirección, misma que será la encargada de hacer del conocimiento a **la Dirección de Obras Públicas Municipales**.

ARTICULO 56º.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, se hará en vehículos cerrados y por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la **Dirección Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, el cual se sujetará a la ruta, horario y lugar señalado por la **Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Rural**.

ARTICULO 62º.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pinturas y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y no en vía pública, absteniéndose de tirar los desechos sólidos y residuos grasosos a la vía pública y a las alcantarillas; por lo cual deberán contar con trampas desgrasadoras y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la **Dirección Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, los residuos sólidos que genere.

ARTÍCULO 63º.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de las poblaciones sus desechos, deberán instalar trampas desgrasadoras para evitar daños a las tuberías, con base a las especificaciones que determine el **Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit**.

ARTÍCULO 65º.- La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, procederá a retirar de la vía pública y a costa de sus propietarios, los vehículos, parte de éstos o cualquier otro objeto que permanezca en ella por más tiempo del necesario para su compostura, de conformidad a la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 67º.- Los predios urbanos baldíos, deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de los predios antedichos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardeo perimetral o cercos de conformidad a la legislación aplicable vigente y conforme a las disposiciones que les marque la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**.

ARTICULO 69º.- Los habitantes del Municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren enfrente de su propiedad.

I...

II...

III. En el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; de conformidad con la legislación aplicable de la materia.**

ARTÍCULO 70º.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

I...

II.- Dejar en la vía **pública** o predios baldíos, animales de cualquier especie, ya sean amarrados, enjaulados, sueltos o muertos.

III...

IV...

V...

VII...

VIII.- **Está** prohibido ocasionar daños o fijar **todo** tipo de propaganda en las cajas estacionarias, así como pintarlas con colores no autorizados.

IX...

X...

XI...

XII..

XIII.- Colocar recipientes para basura, distintos a los autorizados o bien sacarlos en días y horas distintas a las que determine la **Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX.- Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares públicos, sin previa licencia de la Autoridad Municipal, **por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias**, debiendo garantizar su limpieza, de conformidad al reglamento de Anuncios Vigente para el Municipio de Bahía de Banderas.

ARTICULO 71º.- Son autoridades auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Inspectores de la **Dirección de Obras Públicas.**
- b) Supervisores de la **Dirección de Servicios Públicos.**
- c) Los inspectores de la **Dirección de Padrón y Licencias.**
- d) **Los Elementos de Policía y Tránsito Municipal.**
- e) Los Delegados Municipales y Jueces Auxiliares.
- f) **Los Inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano.**
- g) Los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 72º.- Las autoridades auxiliares mencionadas en el artículo que antecede en su **inciso c)**, quedan facultados para levantar infracciones por violación a este Reglamento.

Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la **Dirección de Servicios Públicos**, los casos de infracción de este reglamento **que sean de su conocimiento.**

ARTICULO 73º.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a)
- b) ...
- c) Redactar el acta circunstanciada en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d) Recabar la firma de dos testigos y del infractor o asentar la causa de la falta de este.
- e) ...

f) Entregar diariamente las infracciones a los **Juzgados Administrativos Municipales** mismos que remitirán a la Tesorería Municipal y **Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos**.

ARTÍCULO 74º.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

I.- Multa de hasta **ciento cincuenta UMAs tratándose de personas morales y 50 UMAs si son personas físicas**.

II...

ARTICULO 77º.- La **Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**. tendrá la obligación de aplicar medidas que tiendan a evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y **propagación** de enfermedades, así como para implantar acciones tendientes a ser más efectiva la colaboración y participación de la ciudadanía en lo que se refiere a sanidad y limpieza de la jurisdicción del Municipio de Bahía de Banderas.

ARTICULO 87º.- Será causa de arresto administrativo que el infractor recurra en faltas graves a la autoridad municipal o desacato intencional, misma que estará a cargo de los **Juzgados Administrativos Municipales** a las órdenes de la **Dirección de Servicios Públicos**.

ARTICULO 89º.- Las multas que se impongan por las infracciones a este Reglamento, se aplicarán de conformidad a la Ley de Ingresos vigente y de acuerdo a la tabla que a continuación se indica.

01).- De 1 a 13 UMAs vigente en la fecha de la infracción a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondiente:

Art. 26º, 28º, 38º,39, 40º, 45º, 46º fracción I y III, 54º, 57º, 60º, 61º, 65º, 66º, 68º, 70º fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII; IX, XIII, XVII.

02).- De 10 a 20 UMAs vigente en la fecha de la infracción a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes:

Art. 49º fracción I, II, III, 52º, 53º, 56º, 62º, 63º, 67º, 70º fracción IV, XIV, XV, XVIII, XIX, XX.

03).- De 15 a 40 UMAs vigente en la fecha de la infracción a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes:

Art. 35,49º fracción IV, 64º.

04).- De 30 a 97 UMAs vigente en la fecha de la infracción a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes:

Art. 29

05).- De 70 a 140 UMAs vigente en la fecha de la infracción a quien incurra en la violación de los siguientes artículos y fracciones correspondientes:

Art. 31,70º fracción X, XII, XVI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento Municipal que se opongan a las de este Reglamento.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los dos días del mes de octubre de 2020.

COMISIÓN EDILICA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS.- **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal, presidente.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor, secretario.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Sindica Municipal, Vocal.- *Rúbrica.*- COMISIÓN EDILICA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- **C. Eric Fabián medina Martínez**, regidor, Presidente.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidora, Secretario.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidora, vocal.- *Rúbrica.*

Honorable ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit: **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Sindica Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquin Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- **Anastasio Zaragoza Trujillo**, Secretario del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*